



Ayuntamiento de XXX
(Burgos)

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Obras de acometida / Irregularidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **188/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación que se ha planteado a varios vecinos de la localidad de XXX, perteneciente a su municipio, al permitir ese Ayuntamiento la ejecución de una acometida de abastecimiento de agua potable desde la acometida y red privada de abastecimiento que suministra al inmueble ubicado en el nº XXX de la Carretera de XXX, de esta población.

Según manifestaciones del autor de la queja, el dimensionado de esta acometida no permite nuevas conexiones, habiendo dispuesto la administración local de un bien privado en el que ha causado unos determinados daños y todo ello sin comunicarlo a los propietarios de esta infraestructura. Se desprende del contenido de la reclamación que consideran los afectados que el Ayuntamiento debía marcar a este propietario el lugar por el que debía realizar la conexión, pero siempre desde la red de distribución pública, de manera que la administración prestadora del servicio pudiera controlar la adecuación del suministro, las posibles derivaciones y la obra efectivamente realizada.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Basándose en el informe del técnico municipal se ha enganchado en la red del Ayuntamiento de XXX con la sección existente.

En respuesta a la queja sobre daños estos no se han podido producir debido a que no se ha hecho uso de la misma. Se aporta desde la entidad la siguiente documentación:



Solitud de enganche

Traslado a la Junta Administrativa de XXX (escrito y justificante certificado)

Plano de situación

Tasa y Licencia de Obra

Justificante de pago de la tasa de enganche a la Junta Administrativa de XXX

Nota catastral

Informe del Técnico Municipal para dar licencia (23 de noviembre de 2021)

Ordenanza Municipal (sombreado artículos 18 y 19)

Informe del Técnico Municipal de fecha 14 de marzo de 2022, en el informe se hace constar que: la instalación cuenta con una acometida de 25 mmm de diámetro, un adaptador y una llave de corte. En la planta superior se está ejecutando un aseo con lavabo, inodoro y ducha. Las conexiones de fontanería y saneamiento entre plantas aún no están ejecutadas. No existe ningún punto de consumo útil en la fecha de la visita. A la vista del estado de la instalación interior no es posible que en ella se estén produciendo ningún consumo que provoque una pérdida de presión en el edificio colindante”.

A la vista de lo informado procede efectuar algunas consideraciones. En primer lugar debemos destacar que no constituye misión de esta Procuraduría realizar una labor de suplantación de la labor que las entidades locales realizan en el ámbito de las potestades de auto organización en la prestación de los servicios de su competencia que les vienen reconocidas legalmente.

Así, las entidades locales, precisamente en el ejercicio de sus competencias, deben diseñar y poner en práctica, en orden a dar cumplimiento a sus funciones en la prestación, en este caso, del servicio de abastecimiento de agua potable, un sistema de autorización de conexiones y nuevas instalaciones que puede parecer más o menos adecuado a quienes se vean directamente afectados por él, pero sin que esta Institución cuente con ningún criterio técnico para optar entre las opciones que resulten posibles en cada caso.

En la queja que ha dado lugar al expediente que hemos tramitado se denuncia por un particular que el Ayuntamiento ha permitido la ejecución de una nueva acometida desde la acometida “privada” de otro inmueble, sin que exista justificación alguna para autorizar esta intervención, que puede causar problemas de todo tipo a los inmuebles así abastecidos.



El Ayuntamiento afirma que la conexión está bien realizada, y que los problemas a que se refiere la queja no se pueden acreditar, puesto que la nueva acometida aun no presta servicio.

Obviamente no son los ciudadanos los que deciden cómo se prestan los servicios públicos, sino la administración titular de los mismos, no obstante, las autoridades locales deben adoptar cuantas medidas resulten necesarias para garantizar que el servicio, en este caso de abastecimiento de agua, se recibe en condiciones adecuadas de calidad y presión y que la administración cumple con las disposiciones reglamentarias aplicables.

En este punto, debe recordarse que el Reglamento municipal, en su artículo 18, define acometida como *“el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer”*, y el artículo 20 añade que *“normalmente existirá un ramal o acometida para dar servicio a cada finca, edificio o inmueble”*.

Es evidente que el límite de la responsabilidad en el cuidado y mantenimiento de las instalaciones de distribución de agua potable se fija en la llave de paso, situada en la fachada del inmueble o en el límite de la finca (artículo 21 Reglamento municipal) y, por lo tanto, todas las instalaciones exteriores serían de disponibilidad exclusiva del servicio, pero esto no significa que se deban autorizar acometidas desde acometidas, puesto que el reglamento no lo prevé y además puede generar evidentes problemas al servicio y a los abonados, si por ejemplo se da el supuesto al que se refiere el artículo 22 del Reglamento municipal y se retira, por el titular, el ramal instalado.

Por ello hemos de recomendarle que por parte de los servicios técnicos municipales se revise la situación de esta conexión para verificar si efectivamente se ha ejecutado sobre el ramal o acometida del inmueble situado en el nº XXX de la carretera de XXX en la población de XXX, procurando, de ser así, que se efectúe exclusivamente desde la tubería de distribución más próxima, en cumplimiento de las determinaciones establecidas en la reglamentación local.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, y tras elaborar el correspondiente informe técnico, se adopten las medidas necesarias en relación con las acometidas de abastecimiento de agua potable a las que se refiere este expediente, teniendo en cuenta para ello las determinaciones que al respecto se establecen en la reglamentación local y en el cuerpo de la presente resolución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López